

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de diciembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207-2014-CU.- CALLAO, 22 DE DICIEMBRE DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0360-2014-D/FCE (Expediente N° 01018257) recibido el 22 de octubre del 2014, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite el Recurso de Apelación presentado por el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE contra el Oficio N° 005-2014-CPD-FCE/UNAC y la TD. N° 015-SD-FCE-2014.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 005-2014-CPD-FCE/UNAC de fecha 23 de mayo del 2014, el Presidente de la Comisión de Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas devuelve al Decano de dicha unidad académica tres expedientes sobre financiamiento, entre ellos el del recurrente, indicando que de acuerdo al Art. 4° de la Directiva para otorgar Subvención o Financiamiento para Capacitación y Perfeccionamiento Docente, no cumplen con lo indicado para otorgar el financiamiento solicitado;

Que, asimismo, mediante la T.D. N° 015-SD-FCE-2014, se transcribe el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en su sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del 2014, en atención a su pedido de financiamiento por capacitación, indicándole que era improcedente su pedido de financiamiento por S/. 950.00 por participación en el Curso Básico de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y cursos de Secretariado Arbitral por no cumplir la justificación en la formación de los alumnos de dicha unidad académica, según lo previsto en el Art. 4° de la Directiva para Subvención para capacitación docente de la Facultad de Ciencias Económicas, contenida en el Oficio N° 005-2014-CPD-FCE/UNAC de fecha 23 de mayo del 2014, emitida por la Comisión de Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, mediante Escrito recibido en la Facultad de Ciencias Económicas el 01 de octubre del 2014, el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 005-2014-CPD-FCE/UNAC y la TD. N° 015-SD-FCE-2014, señalando el principio de igualdad ante la Ley, la defensa de su derecho constitucional y por la discriminación que atenta contra los derechos humanos, al haberse emitido los documentos apelados por los cuales se declara improcedente su pedido de financiamiento, toda vez que existe Resoluciones que prueban haber atendido pedidos de la misma naturaleza a favor de otros docentes, como son las Resoluciones N°s 524 y 530-2014-R de fechas 31 de julio y 05 de agosto del 2014, respectivamente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 788-2014-AL recibido el 10 de diciembre del 2014, evaluados los actuados, opina que la cuestión controversial es que si en los documentos apelados no se ha tomado en cuenta el principio de igualdad ante la ley, correspondería ser revocados; debiéndose tomar en cuenta los numerales 1.1 y 1.2 del Art. IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad; asimismo, el numeral 2 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú que consagra el Principio de igualdad ante la Ley, sobre lo cual el Tribunal Constitucional ha señalado que dicho

Principio implica el “reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivado de su naturaleza, que consiste en ser tratado igual que los demás en relación a hechos, situación o acontecimientos coincidentes” (Sic); en el presente caso, no parece existir justificación para otorgar un beneficio como es la subvención para capacitación docente, a otros docentes de la misma Facultad y denegar al impugnante, que se encuentra en situación similar, pues donde existe la misma razón debe existir el mismo derecho; entonces la debida motivación en proporción al contenido y de acuerdo al ordenamiento jurídico, constituye de conformidad con lo dispuesto por el Art. 32º de la Ley N° 27444, un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de la actuación pública; finalmente, el Art. 6º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los elementos que deben evidenciar la motivación del acto administrativo, aspectos que deben sostener los considerandos que han motivado la emisión del Oficio N° 005-2014-CPD-FCE/UNAC y la T.D. N° 015-SD-FCE-2014, que no se observan siendo inadmisibles como motivación, toda vez que se expresa una mera descripción de la norma aplicada, en este caso, el Art. 4º de la Directiva para otorgar subvención para capacitación y perfeccionamiento docente, a efecto de denegar el financiamiento, vacía de fundamentación para el caso concreto; por lo tanto considera que corresponde declararse fundado el Recurso de Apelación interpuesto, pues se observa una afectación al principio de igualdad ante la Ley, al denegar la solicitud de financiamiento al impugnante y otorgarlo a otros docentes por el mismo concepto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 788-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de diciembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por mayoría por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, contra el Oficio N° 005-2014-CPD-FCE/UNAC y la T.D. N° 015-SD-FCE-2014, sobre la improcedencia de la solicitud de financiamiento económico de S/. 950.00 (novecientos cincuenta nuevos soles); en consecuencia, procede OTORGAR, con eficacia anticipada, el financiamiento solicitado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI, OPLA,
cc. OPER, UE, OAGRA, OCP, OT, ADUNAC, e interesado.